

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Topográfica*, calle Misericordia número 1. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12 823

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 37

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Habiendo regresado hoy a esta provincia, me hago cargo del Gobierno Civil, cesando por tal motivo, el Ilmo. Sr. Don Jaime Fiol Ribas, Secretario General del mismo, que ha ejercido el cargo de Gobernador durante mi ausencia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palma 22 de enero de 1949.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se simplifican y unifican los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros Sociales obligatorios.

Para cumplir los preceptos proclamados en la Sección X del Fuero del Trabajo, ha considerado el Régimen como un deber fundamental el desarrollo de la previsión social, que proporciona al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Con esa finalidad ha implantado los subsidios familiares y el Seguro de Enfermedad, se han incrementado y transformado los Seguros Sociales anteriormente existentes, ha establecido el sistema de plusas de cargas familiares y está llevando a la práctica, por medio de Montepíos laborales, en los que toman parte activa los propios trabajadores, seguros complementarios tan interesantes como los de jubilación, orfandad, viudedad y premios a la natalidad y a la nupcialidad.

Queda así cubierta una de las etapas más importantes del camino que en su día ha de conducir al ideal del seguro total proclamado como meta en la ley de rango constitucional antes citada.

Pero el afán de dar realidad inmediata a las mencionadas consignas del Fuero del Trabajo y a la implantación rápida de los citados Seguros Sociales motiva, en algunos casos, una duplicidad innecesaria de actividades en los distintos Regímenes, que urge evitar para conseguir una considerable reducción en los gastos de gestión, unida a una mayor simplificación del sistema administrativo con la consiguiente economía y máxima comodidad para las empresas.

El Instituto Nacional de Previsión, órgano gestor de los Seguros Sociales obligatorios, ha estudiado debidamente cuantos problemas pueden presentarse al tratar de alcanzar el empeño citado, y por lo tanto, es llegado el momento de llevar a la práctica la requerida obra, con las siguientes manifestaciones:

Unificación del concepto de trabajador: Unificación de los impresos para la afiliación y unificación del documento de pago de las cuotas de los Regímenes de previsión social.

La coordinación de los Seguros Sociales no puede, sin embargo, por el momento, ser completa, porque las circuns-

tancias especiales que concurren en el Seguro de accidentes del trabajo obligan a que éste sea regulado con independencia de los demás, y el hecho de que los subsidios familiares sean aplicados con la máxima extensión, sin tener en cuenta el concepto estricto de trabajador, da lugar a que sea necesario conservar ciertas de sus particularidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan comprendidos obligatoriamente en el campo de aplicación de los Seguros Sociales de vejez e invalidez y enfermedad:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

b) Los productores autónomos agrariopecuarios en las condiciones que determina la legislación especial aplicable a esta rama de la producción; y

c) Los súbditos hispano-americanos, portugueses, filipinos y landorranos que ejerzan actividades laborables en España, y los de los restantes países cuando existan Tratados o Convenios sobre el particular, o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

El Régimen de subsidios familiares, de aplicación con la extensión prevista en el artículo segundo de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, y comprenderá, por tanto, a los funcionarios públicos, personal directivo y a todos los trabajadores por cuenta ajena, sea cualquiera la cuantía de sus ingresos, así como a los eventuales agrícolas, sin determinación de excepciones, por la naturaleza del contrato, forma de retribución o funciones desempeñadas por los afectados.

Artículo segundo.—No tendrán la consideración de trabajadores, a efectos de su afiliación en los Seguros Sociales obligatorios, la mujer, los hijos, los padres y otros pariente del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo, y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo.

Artículo tercero.—Los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares y los dependientes de la Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales, continuarán sometidos a las normas especiales establecidas para la aplicación de los Regímenes de previsión social.

Artículo cuarto.—Se establece para la cotización a los Regímenes de vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares de los trabajadores cuyos ingresos no excedan de dieciocho mil pesetas anuales una cuota única en razón del salario-base, que estos perciban, sin que puedan establecerse sistemas de salarios fijos o cuadros de salarios, que no coincidan con la definición expresada. Las empresas con personal a su servicio cuyos ingresos excedan del tope expresado; a los que deban, por tanto, afiliarse exclusivamente al Régimen de subsidios familiares, abonarán por ello, con independencia de la cuota única señalada en este artículo para

los demás productores, la que expresamente se señala para el subsidio familiar:

La cuota única queda fijada en el dieciocho por ciento del salario o retribución de los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el trece por ciento y a los trabajadores el cinco por ciento.

Dicha cuota, al fraccionarse para la aplicación a cada Régimen de la parte que le corresponda como recurso propio, será distribuida por el Instituto Nacional de Previsión del siguiente modo:

Para el Seguro de vejez e invalidez, el cuatro por ciento (empresa, el tres por ciento; productor, uno por ciento).

Para el Seguro de Enfermedad, el nueve por ciento (empresa, el seis por ciento; productor, el tres por ciento).

Para el Régimen de subsidios familiares, el cinco por ciento (empresa, el cuatro por ciento, y productor, el uno por ciento).

Artículo quinto.—La cuota única se determinará sobre base distinta a la de los salarios percibidos por el trabajador en los siguientes casos:

Primero.—En el Régimen agropecuario, de acuerdo con lo previsto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones concordantes.

Segundo.—Para los pescadores comprendidos en el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Tercero.—En los casos en que el Ministerio de Trabajo autorice un Régimen especial aplicable a determinadas ramas de la producción, como los vigentes para la recolección de la naranja, industrias resineras y otros análogos que puedan establecerse.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales organizarán un Régimen unificado de afiliación y cotización en los Seguros sociales de los trabajadores afectados por estas disposiciones, que simplifique los trámites administrativos a cumplir a tales efectos por las empresas y los asegurados, mediante la utilización conjunta de las mismas declaraciones.

Corresponde al Instituto Nacional de Previsión realizar en régimen interno las operaciones necesarias para que resulten debidamente registrados los actos administrativos y contables a que la legislación de la cuota global de los seguros sociales pueda dar lugar y atribuir a cada Régimen la parte de cuota que le corresponda.

Artículo séptimo.—Se amplía al Seguro de enfermedad y de vejez, para las entidades que se acojan a esta modalidad el sistema de empresas delegadas implantado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, para el régimen de subsidios familiares, en las condiciones que se señalen en las disposiciones complementarias de este Decreto. Las funciones que las entidades acogidas al mismo puedan realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.

b) El pago de los subsidios familiares a los subsidiados y el de las prestaciones económicas a los beneficiarios del Seguro de enfermedad.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, interesando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas afectadas por su conducto.

Artículo octavo.—Las empresas realizarán el ingreso total de la cuota única directamente en el Instituto Nacional de Previsión; sin embargo, podrán utilizar como gestores de dicha operación a las entidades colaboradoras del Seguro, de enfermedad que sean especialmente autorizadas por el Ministerio de Trabajo para ello, previo el depósito de la fianza que se establezca y de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

Artículo noveno.—El cobro de la cuota sindical continuará a cargo del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la incorporación al Seguro de Enfermedad de los trabajadores a domicilio en la industria que se prevé en el artículo primero de esta disposición, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio de Trabajo, en el plazo de seis meses, las normas especiales que exija dicha inclusión.

Queda aplazada la incorporación al citado Seguro de Enfermedad de los trabajadores autónomos y la de los eventuales agrícolas, hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine lo procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha deberá asimismo estar implantada por el Instituto Nacional de Previsión la reorganización administrativa y de servicios que su ejecución exija.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se mejora la cuantía de las prestaciones en el Seguro obligatorio de vejez e invalidez.

Al unificarse la cuota de los seguros sociales, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha procedido a un reajuste en su aplicación que atribuye nuevos recursos al Régimen de subsidio de vejez, representados por la participación del trabajador en la constitución de su propia pensión, sin que esta modificación y mejora suponga ningún nuevo gravamen en la economía del beneficiario, ya que la cuo-

ta global que satisfice no sufre aumento en relación con la que venía aportando.

Persigue la nueva organización de los seguros sociales alcanzar la máxima efectividad en sus prestaciones, y ello se resuelve dentro del Seguro de vejez e invalidez con la modificación de las escalas inicialmente establecidas por la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, cuyos límites se superan en forma destacada, haciéndose partícipes de esta mejora no solamente a los futuros subsidiados, sino a los numerosos ancianos que hoy ya tienen reconocido su derecho al Subsidio.

Para igualar dentro del Régimen de subsidio de vejez a todos los beneficiarios ha de equipararse a los mismos en la forma de contribuir a la constitución de sus derechos, determinando la aportación de la cuota que deben para ello abonar los trabajadores agrícolas, que se fija en un tanto alzado para simplificar los trámites de su recaudación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve el personal incluido en el Régimen especial agropecuario abonará una cuota para el Seguro de vejez e invalidez en la cuantía de cuatro pesetas mensuales para los trabajadores hijos y de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales para los eventuales, a cargo exclusivo de los interesados.

Artículo segundo. El recargo sobre la contribución rústica y pecuaria que percibe el Instituto Nacional de previsión de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como recurso aplicable a los seguros sociales en la agricultura, se distribuirá entre las Cajas Nacionales de Subsidios familiares y de Vejez e Invalidez, atribuyéndose en equivalencia de las cuotas patronales las dos terceras partes para el sostenimiento del Régimen de subsidios familiares, y el resto, para el de vejez.

Artículo tercero. El importe del Subsidio de vejez será, como mínimo, de ciento veinticinco pesetas, mensuales para los trabajadores que tengan cumplidas las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que establece el Régimen aplicable.

Esta mejora afectará igualmente a todos los ancianos que tengan reconocido, o a quienes se reconozca en lo sucesivo, el derecho al percibo de Subsidio de vejez, tanto si pertenecen al Régimen general, como si se encuentran incluidos en los censos especiales establecidos en el Ministerio de Trabajo al amparo de las Ordenes de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acreditados sesenta meses de cotización con participación obrera, el importe del subsidio será elevado a ciento setenta y cinco pesetas mensuales y alcanzará un tope de doscientas pesetas cuando dicho período de cotización supere los ciento veinte meses, en el caso de los trabajadores hijos. Los trabajadores eventuales necesitarán dobles plazos de cotización de los señalados para tener derecho a cada uno de los topes de subsidios expresados.

Artículo cuarto.—A partir de la vigencia de esta disposición, que tendrá efectos desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan excluidos del Subsidio de vejez los trabajadores extranjeros, salvo los casos previstos en el artículo primero del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ello no obstante aquellos que han venido figurando inscritos en este Régimen con arreglo a la legislación aplicable conservarán los beneficios que les corresponden.

Artículo quinto. Por el Ministerio del Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Al dictarse las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto serán revisadas las causas de incompatibilidad que para la percepción del Subsidio de vejez establecen los artículos octavo y noveno de la Orden de

dos de febrero de mil novecientos cuarenta, con el fin de extender los beneficios del Subsidio de vejez al mayor número posible de ancianos.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para determinar el procedimiento recaudatorio de las cuotas asignadas a los trabajadores agropecuarios y los períodos en que deban hacerse efectivas las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 18.—18 enero 1949).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 33

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de esta Isla correspondiente al mes de enero, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de aceite.—1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de azúcar.—400 grs. AZUCAR por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de arroz.—300 grs. ARROZ por persona, al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de sopa.—250 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de patatas.—250 grs. GARBANZOS por persona, al precio de 1'70 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de café.—200 grs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de aceite.—1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de azúcar.—200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de arroz.—200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de patatas.—250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de sopa.—200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—750 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 4'65 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—700 gramos ARROZ por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—6 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—1 litro ACEITE por persona al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de cupones números 1 al 4 inclusive de leche condensada.—11 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 63'25 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 4 inclusive de jabón.—

1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 4 inclusive de leche condensada.—18 botes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 103'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 4 inclusive de jabón.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—500 grs. ARROZ por persona al precio de 1'75 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—1 kilo JABON por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—6 kgs. PATATAS por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte de cupón números 1 y 2 de aceite.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de azúcar.—500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de arroz.—1 kilo ARROZ por persona al precio de 3'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de legumbres 1 kilo ALUBIAS por persona al precio de 6'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de patatas.—6 kgs. PATATAS por persona al precio de 9'00 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos de los pueblos Rurales los cupones de las semanas números 1 al 5 de café.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 17'30 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales, la de 9'35 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; la cantidad de 30'90 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL de Urbanos, Industriales y Rurales; de 69'25 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA de Urbanos, Industriales y Rurales; de 109'50 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 19'50 pesetas ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 26'65 pesetas ración para INFANTILES TERCER CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales y la de 26'85 pesetas ración para las MADRES GESTANTES.

Palma de Mallorca, a 19 de enero de 1949.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 3275

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

Autorizando a Doña Angela Nicolau Lliteras, para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica, ubicado en la Zona de Policía del torrente Cocons, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por Don Miguel Capó Vives, en nombre de su esposa Doña Angela Nicolau Lliteras, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante un pozo provisto de elevación mecánica, ubicado a menos de 100 metros del cauce del torrente Cocons, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación en el terreno en forma favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s. y Ha. que es el generalmente aplicable en estos usos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: un pozo de sección elíptica de 2,00 x 1,00 metros, y 10,00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria de tracción animal, y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de los cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Angela Nicolau para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica abicado en la zona de policía del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

2.ª Las características de este aprovechamiento son: un pozo sección elíptica de 2,00 x 1,00 metros y 10,00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria de tracción animal.

3.ª No pueden variarse las características del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Administración y asimismo tampoco podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del de riegos sin la autorización oportuna.

4.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro, con las siguientes características.

Nombre del usuario: D.ª Angela Nicolau Lliteras.

Clase del aprovechamiento: Un pozo con elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Cocons.

Término municipal donde radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Seis mil setecientos (6.700) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 7 as. 80 cas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 13 de diciembre de 1948.

6.ª La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y asimismo se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es Copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los valores de Industrial-Autos (Clases B. y C. de patente de circulación de automóviles) correspondientes al 1.º trimestre y 1.º semestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que transcurran desde el 21 del actual al día 4 inclusive del próximo mes de febrero; debiendo los propietarios de los vehículos proveerse de las patentes respectivas en las Oficinas recaudatorias cabeceras de Zona: Palma, Inca, Manacor Mahón e Ibiza a que pertenezcan los pueblos en que figuran matriculados los coches.

Los que dejen transcurrir el citado día 4 de febrero sin proveerse de su correspondiente patente incurrirán en apremio del 20 por 100 como único grado sin más notificación ni requerimiento; quedando éste reducido al 10 si satisfacen sus débitos durante los días 11 al 20 de dicho mes de febrero en armonía con lo dispuesto en el vigente estatuto de Recaudación.

Asimismo hago saber: Que la cobranza voluntaria de las patentes de circulación de clases A. y D. (coches de turismo y motocicletas) correspondientes al mismo semestre actual se anunciará oportunamente.

Palma, 19 de enero de 1949.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

**

Núm. 3264

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Andrés Tur Planells, en solicitud de ampliación de su industria de mouturación de granos, en Santa Eulalia (Ibiza).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Andrés Tur Planells, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 3265

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lorenzo Orfila Sintés, en solicitud de autorización para ampliar una industria de taller mecánico, en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Lorenzo Orfila Sintés la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 3266

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Edmundo Hernández Sorá, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de chocolates y pastas de sopa, en Ibiza.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Edmundo Hernández Sorá, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor de reserva queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

**

Núm. 10

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Modificada la Ordenanza reguladora del derecho o tasa por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carne, pescado, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, con informe favorable de la Junta Superior de Precios de la Presidencia del Gobierno, salvo las excepciones que se indican, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días.

San Antonio Abad 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Vicente Prats.

**

Núm. 18

ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta Ciudad D. Juan Ordinas Ferrer en súplica de autorización para abrir un establecimiento para la fabricación de mosaicos en el edificio n.º 36 de la Alameda de Jorge Sureda de esta Localidad, se hace saber por el presente, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor, 18 de enero de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

**

Núm. 23

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Mahón.

Hago saber: Que en alistamiento formado en esta Ciudad en el día 15 del actual, para el reemplazo del Ejército del año 1949, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 30 del actual mes, 13 y 20 del próximo mes de febrero, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante en el último de los citados días, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozos que se citan

Bernardo Comellas Carreras, de Jaime y Juana.

José Córdoba Zafra, de Eusebio y Purificación.

Manuel Cores García, de Andrés y Pilar.

José Gonzáles Martín, de Adel y Francisca.

Eusebio Gonzáles Miranda, de Domingo y Filomena.

Juan Gonalons Sintés, de Pedro y Antonia.

Rafael López Cortés, de Adoración.

Francisco Morales Revuelta, de Juan y Amparo.

José Muñoz Chamiso, de Dolores.

Manuel Sans Sousa, de Bartolomé y María.

Antonio Sintés Font, de Miguel y María.

Guillermo Taltavull Vives, de Juan y Catalina.

Rosendo Tudurí Riera, de Francisco y Gerónima.

Adolfo Vazquez Marquinez, de Manuel y Felipa.

Mahón, a 18 Enero de 1949.—El Alcalde, J. Victori.

**

Núm. 24

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacidos en esta ciudad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes o tutores de quienes dependan, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 30 de enero a las 10 horas.

Cierre definitivo, día 13 de febrero a las 10 horas.

Clasificación y declaración de soldados, día 20 de febrero a las 9 horas.

Mozos que se citan:

Pablo Domenech Garau, de Pablo y Francisca, nacido el 18 septiembre de 1928.

Antonio Garau Ordinas, de Bartolomé y Coloma, nacido el 27 abril de 1928.

Miguel Martorell Arrom, de Antonio y Margarita, nacido el 16 abril de 1928.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Inca, 19 enero de 1949.—El Alcalde, Juan Jaume.

**

Núm. 26

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año 1949, nacido en esta villa y cuyo nombre se expresará a continuación, se le cita por medio del presente edicto, para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependa comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento:

Día 30 de enero a las diez horas, rectificación del alistamiento.

Día 13 de febrero a las diez horas, rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 20 de febrero a las nueve horas, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se Citan

Rafael Blazco Ruiz, hijo de Braulio y de María, nacido en esta localidad el día 22 de septiembre de 1928.

Se le previene además, que de no comparecer personalmente o quien le represente en los expresados actos, se le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Artá, 18 de enero de 1949.—El Alcalde, J. Sard.

**

Núm. 27

Don Francisco Simó Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de enero del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes relacionados en certificación obrante en esta Secretaría, cuyos débitos relativos a las exacciones municipal es correspondiente a los ejercicios de 1946 y 1947 a continuación se citan:

Ejercicio de 1946

Guardería rural, 14'61 pesetas.

Prestación personal, 340'00 pesetas.

Ejercicio de 1947

Desague de canalones, 76'10 pesetas.

Solares sin edificar, 170'00 pesetas.

Prestación personal, 2.145'00 pesetas.

Y de conformidad a lo que dispone el mencionado Estatuto, se expone al público la relación con expresión del nombre de los interesados en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular en el término de cinco días cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezcan.

La Puebla a 10 de enero de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

**

Núm. 31

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ignorándose el paradero y residencia del mozo perteneciente al reemplazo de 1949, natural de esta villa:

Nicolás Tous Mir, hijo de Miguel e Isabel, nacido el trece de agosto de 1928.

Se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndole que no presentarse, en ninguna de las formas indicadas, le parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Días y horas de presentación:

Día 30 de enero actual, a las 10 horas, acto de rectificación del Alistamiento.

Día 13 de febrero próximo, a las 10 horas acto del cierre definitivo del Alistamiento.

Día 20 del mismo mes de febrero, a las 9 horas, acto de clasificación y declaración de soldados.

Esporlas a 20 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Trias.

**

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949, naturales de esta villa:

Onofre Frau Reus, hijo de Sebastián y Ana, nacido el 29 de Julio de 1928.

Sebastián Frau Reus, hijo de Sebastián y Ana, nacido el 29 de Julio de 1928.

Manuel García Calafat, hijo de Manuel y Coloma, nacido el 27 de Enero de 1928.

Francisco Marin Ruiz, hijo de Antonio y Brigida, nacido el 26 de Julio de 1928.

Moisés de Pablo Miralles, hijo de Manuel y Magdalena, nacido el 14 de Marzo de 1928.

Jaime Palmer Pujol, hijo de Pedro y Antonia, nacido el 18 de Septiembre de 1928.

Raymundo Reus Palmer, hijo de Ramón y Margarita, nacido el 26 de Noviembre de 1928.

José Vicente Blanco, hijo de José y Leonor, nacido el 6 de Mayo de 1928.

Se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento los días y horas que se señalan a continuación; advirtiéndoles que de no presentarse en alguna de las formas indicadas, les parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Días y horas de presentación:

Días 30 Enero actual, a las ocho horas Acto de Rectificación del Alistamiento.

Día 13 Febrero próximo, a las nueve horas: Acto de Cierre Definitivo del alistamiento, y

Día 20 del mismo mes de Febrero, a las ocho horas: Acto de Clasificación y Declaración de soldados.

Andraitx 22 enero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 40

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número Uno de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabezera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Palma de Mallorca, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de primera Instancia del distrito núm. Dos de esta ciudad con prórroga en este de igual clase número Uno; ha visto, los presentes autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Luis Terrasa Noguera en nombre de don Manuel Mora Esteva, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don José Felíu Rosselló contra don Angel Diaz Cuellar, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido por cuyo motivo ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Mora Esteva contra don Angel Diaz Cuellar debo condenar y condeno a este a satisfacer a dicho demandante la cantidad de quince mil pesetas por honorarios correspondientes a servicios profesionales que por el expresado demandante Sr. Mora Esteva le fueron prestados, más los intereses legales de la indicada suma desde el día once de septiembre último, fecha de la presentación de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, de las ocasionadas en esta instancia.—Por la rebeldía del demandado señor Diaz, notifíquesele esta sentencia por edictos a no ser que dentro de segundo día se solicite por la parte actora la notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado D. Angel Diaz Cuellar libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 41

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Jaime Viñals en nombre de don Marcial García Roglá contra los herederos desconocidos en don Antonio Bonnin Humbert, ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Rosselló.—Pal-

ma a diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por repartida a este Juzgado la anterior demanda con la que en unión de los documentos que se acompañan se formará expediente que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en el cual se tiene por parte en representación del demandante don Marcial García Roglá al procurador don Jaime Viñals Piza con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada la que conforme se solicita en el otro, si le será devuelta previa deducción de testimonio: dese traslado de dicha demanda con emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Antonio Bonnin Humbert, por medio de edictos en la forma que la Ley dispone, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los presentes autos personándose en forma.—Lo manda y firma el señor Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de primera instancia por hallarse vacante el cargo, doy fé.—Juan Rosselló.—Ante mi, Luis Facal.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados herederos desconocidos de don Antonio Bonnin Humbert, libro la presente que firmo en Palma a diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 48

Don Juan Rosselló Rosselló, accidentalmente Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a José Herrero Harnaez, de 25 a 26 años, estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, nariz grande o pronunciada cuya demás filiación no consta y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 401 de 1948 que se le sigue por robo de ropas y efectos de la marada de Juan Casamajo Valls para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETÍN OFICIAL* de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efectos la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rosselló.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm. 49

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Morell Femenias, de 27 años, hijo de Sebastián y Petra natural de Santa Margarita, vecino que fué de esta capital y domiciliado en la carretera de Valldemosa Km. 1 huerto C'an Morell, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario número 395 de 1948 que se le sigue por esta de 24.100 pesetas a María Beltrán Tristán para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETÍN OFICIAL* de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rosselló.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm. 39

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal del número dos de esta ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de igual número, el precedente juicio especial de arrendamientos urbanos, seguido a instancia de D. Juan Roca Ricos, representado por el procurador D. Antonio Mora Rosselló y dirigido por el letrado D. Juan Mulet, contra D. Carlos Sobrino Pascual, de ignorado paradero, y D. Miguel Beltrán Pons, de este vecindario, declarados en rebeldía, y Resultando..... Considerando..... Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Juan Roca Ricos, contra D. Carlos Sobrino Pascual y D. Miguel Beltrán Pons, debió declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato de la casa n.º 261 bajo de la calle de Archiduque Luis Salvador de fecha 1.º de enero de 1948, entre el actor y el demandado Sr. Sobrino, quedando a favor del propietario el depósito legal de una mensualidad; nulos y sin valor no efecto los convenidos que sobre subarriendo, cesión o traspaso del mismo local puedan existir entre los dos demandados y en su consecuencia dar lugar al desahucio de ambos demandados para que desalogen la finca dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho de lanzamiento y demás; imponiéndose además el pago de las costas de este juicio.—Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Ferrer.—Rubricados.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé.—Honorato Sureda.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Carlos Sobrino Pascual, libro la presente en Palma de Mallorca a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 35

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado, a instancia de Don José Darder Ferragut, contra Doña Catalina Pol Company, don Andrés Vidal Bonafé, y contra terceros poseedores desconocidos, sobre nulidad de escrituras de compraventa otorgadas por doña Catalina Pol Company a favor de D. Andrés Vidal Bonafé, y otros extremos; se emplaza por medio del presente edicto a los demandados terceros poseedores desconocidos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Inca a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 32

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez municipal número Dos de Palma de Mallorca Baleares.

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo llamado José y cuyas demás circunstancias personales, se ignoran sin domicilio, propietario de un puesto de tiro, que en el mes de enero del año pasado, estaba establecido en el pueblo de Artá, a fin de que el día treinta y uno del actual y hora de las doce y treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, al objeto de concurrir como perjudicado al juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora por hurto de cuatro monedas de plata de cinco pesetas, una de dos pesetas, cuatro de una peseta y seis de cincuenta céntimos, todas ellas también de plata; debiendo hacerlo con las pruebas

que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al perjudicado, expido el presente en Palma de Mallorca a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Miguel Vaquer.

EDICTO.—Por el presente, se cita, llama y emplaza a Rafael Mateu Barceló, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Sóller y vecino de la misma Ciudad sin domicilio conocido y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las doce treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º Dos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al denunciado Rafael Mateu Barceló, expido el presente en Palma de Mallorca a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 34

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio de cognición sobre pago de cantidad que se siguen ante este Juzgado a instancia de don Marcial García Roglá, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Bonnin Humbert, el Sr. Juez Municipal n.º Dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, tiene acordado se de traslado de la demanda a los demandados para que en el improrrogable plazo de seis días la contesten en forma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo verifican. Las copias simples están a disposición de los demandados en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados expido la presente en Palma a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario P. H. Pablo Ripoll.

Núm. 38

Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de Binisalem y su demarcación.

Hago saber: Que en el proceso de cognición incoado en este Juzgado por Don Pedro Ferrer Simonet contra Don Fermín Echarrí y otro, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma dice:

«Sentencia.—En Binisalem a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, instado por Don Pedro Ferrer Simonet, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, asistido del Abogado D. Francisco Suau Saiz, contra don Fermín Echarrí, domiciliado en calle San Nicolás, núm. quince, Pamplona, en concepto de deudor principal, y don Bartolomé Pons Lladó, vecino de Binisalem, domiciliado en calle de Alaró, sin número, en el de fiador solidario, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y..... Fallo: que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Pedro Ferrer Simonet, debo condenar y condeno, a los demandados don Fermín Echarrí y don Bartolomé Pons Lladó, en los conceptos, respectivamente, de deudor principal y fiador solidario a satisfacer al actor la suma de tres mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la interposición de la demanda y con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.—Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Fermín Echarrí se halla declarado en rebeldía, se publica el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Binisalem a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.